	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

A la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H**

Que se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 03175, dado en Bogotá, D.C, a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984)

Fecha de publicación del aviso: 23 de Noviembre de 2021 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 29 de Noviembre de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 30 de Noviembre de 2021



**PAULA HUERTAS G.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 03175

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 2173 de 2003, el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984), y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 1320 del 06 de junio de 2008**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL RUGELES ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5618042, para el predio ubicado en la Avenida Calle 22 sur No. 28 – 59, con chip AAA0206NXPP, de la localidad de Los Antonio Nariño de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2008, a la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, quedando ejecutoriado el día 19 de junio de 2008.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de febrero de 2011.

Que, mediante el **Radicado No. 2007ER42636 del 09 de octubre del 2007**, la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, presentó autoliquidación por concepto de permiso de vertimientos, el cual indica que el valor del proyecto corresponde a la suma de ciento diez millones, quinientos treinta y un mil pesos M/cte. (\$110.531.000.oo).

Que en aplicación de la Resolución No. 2173 de 2003 modificada por la Resolución No. 930 de 2008, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 16193 del 10 de diciembre del 2018**, en el cual se determinó el monto a pagar por parte de la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2010 correspondientes a **Conceptos Técnicos No.**

Página 1 de 7

### RESOLUCIÓN No. 03175

00017 del 05 de enero de 2010, del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución No. 1320 del 06 de junio de 2008, en el mismo se discriminó el usuario del permiso durante la vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del Concepto Técnico y la vigencia del permiso de vertimientos.

Así las cosas, originándose el Concepto Técnico referido, se establece que el valor que debe cancelar la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, por las acciones relativas al seguimiento ambiental del permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 22 sur No. 28 – 59, con chip AAA0206NXPP, de la localidad de Los Antonio Nariño de esta ciudad, corresponde a:

(...)

**Tabla No. 4** valor obtenido del aplicativo por concepto de seguimiento

<b>Producto de Seguimiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha Visita Técnica</b>	<b>Total</b>
Concepto Técnico 00017	05/01/2010	25/11/2009	\$ 270.598
<b>TOTAL A COBRAR</b>	<b>\$ 270.598</b>		

El valor total para pagar por concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2010 es de: \$ 270.598 (Doscientos setenta mil quinientos noventa y ocho pesos M/cte).

(...)"

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador del cobro "(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)"

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico referido anteriormente, con el cual se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No. 1320 del 06 de junio de 2008**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

## RESOLUCIÓN No. 03175

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, así mismo, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que el entonces DAMA, expidió la Resolución No. 2173 de 2003, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento de los Conceptos Técnicos No. 15135 del 09 de septiembre de 2009 y No. 1975 del 22 de febrero del 2012

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

***ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.*** *La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción.*

### **RESOLUCIÓN No. 03175**

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor.***

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”***

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la **Resolución No. 1320 del 06 de junio de 2008**, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, indicó:

***“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...).”***

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: ***“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades***

Página 4 de 7

## **RESOLUCIÓN No. 03175**

*municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...).”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 6° del artículo 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 1320 del 06 de junio de 2008**, el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de Doscientos setenta mil quinientos noventa y ocho pesos M/cte. (**\$ 270.598.00**), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 03175**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código bajo el código S-09-907 y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **DM-05-2007-1189** de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

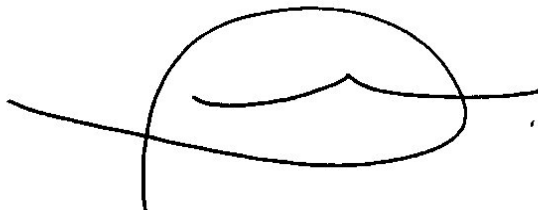
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H** identificada con **NIT. 900.018.982 - 1** a través de su representante legal el señor **MIGUEL RUGELES ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5618042 y/o quien haga sus veces, en el predio ubicado en Avenida primero de Mayo No. 28 59 y/o en la Calle 22 sur No. 28 - 59, con chip AAA0206NXPP, de la localidad de Los Antonio Nariño de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984)

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

## RESOLUCIÓN No. 03175

(Anexos):

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA PERDOMO MARTINEZ	C.C:	1016042011	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190888 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/10/2019
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ERICK JAIR RUBIO MOLINA	C.C:	80214834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191202 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/10/2019
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H**

EXPEDIENTE: SDA-05-2007-1189

Predio: Calle 22 sur No. 28 – 59

Concepto Técnico: 16193 del 10 de diciembre del 2018

Radicado: (2018IE291829)

Acto: Po el cual se ordena el pago por servicio de seguimiento y se toman otras determinaciones

Localidad: Antonio Nariño

Cuenca: Fucha

Proyectó: Paola Andrea Perdomo Martínez

Revisó: Erick Jair Rubio Molina